

## ANTECEDENTES

- I. El 30 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmueble y Servicios (DGRMIS)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600242918**:

*“SE SOLICITA ENVIO DEL OFICIO NO. 512/DGRMTS/00690/2017 DE 12 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, OFICIO EN EL QUE LE INDICA QUE EL INMUEBLE DENOMINADO PARQUE BICENTENARIO 2010 YA NO RESULTA NECESARIO PARA LOS FINES INICIALMENTE CONCEBIDOS POR LO QUE SE PONE A DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE ASMINISTRACION INMOBILIARIA FEDERAL DICHO INMUEBLE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES; ASIMISMO SE SOLICITA INFORMACION SOBRE LOS ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS DEL OFICIO 512/DGRMTS/00690/2017, ASI COMO QUE DEBE ENTENDERSE POR PONERSE A DISPOSICION EL PARQUE BICENTENARIO 2010 COMO SE INDICA EN ESE OFICIO Y SI EXISTE LA INTENCION DE DESTINAR UNA PARTE DE ESE PARQUE (INMUEBLE) PARA LA CONSTRUCCION DE DEPARTAMENTOS O PARA OTROS FINES.” (Sic.)*

- II. El 15 de agosto de 2018, el Titular de la **DGRMIS** emitió el oficio No. **512/DGRMIS/0579/2018** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Esta Unidad Administrativa está revisando los archivos y expedientes en los que posiblemente se encuentre la información solicitada, sin embargo a la fecha no ha sido posible localizarla. Cabe señalar que dado el volumen de la información que obra bajo resguardo del Parque Bicentenario y en donde puede constar la información requerida, es necesario identificar la totalidad de los documentos que permitan agotar el principio de máxima publicidad.*

*Si el caso, y una vez identificada que coincida con el criterio requerido por el interesado, se deberá llevar a cabo su análisis a fin de establecer la idoneidad de la misma y de este modo informar con precisión y con la transparencia necesaria.”;* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo



RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2018/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600242918

dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGRMIS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGRMIS** manifestó que *“Esta Unidad Administrativa está revisando los archivos y expedientes en los que posiblemente se encuentre la información solicitada, sin embargo a la fecha no ha sido posible localizarla. Cabe señalar que dado el volumen de la información que obra bajo resguardo del Parque Bicentenario y en donde puede constar la información requerida, es necesario identificar la totalidad de los documentos que permitan agotar el principio de máxima publicidad.*

*Si el caso, y una vez identificada que coincida con el criterio requerido por el interesado, se deberá llevar a cabo su análisis a fin de establecer la idoneidad de la misma y de este modo informar con precisión y con la transparencia necesaria.”; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGRMIS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGRMIS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de agosto de 2018.

M.A.P. Jaime García García  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

